



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, dos (02) de julio de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE: 50-001-33-33-004-2018-00513-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: FLOR MARÍA PARRA DE CARO y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA NACIONAL

Se pronuncia el Despacho frente al recurso de reposición y en subsidio apelación instaurado por el apoderado de la parte demandante (folios 93 - 97), contra el auto proferido el 18 de marzo de 2019 (folios 89-90), por medio del cual se rechazó la demanda promovida en contra de la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-ARMADA NACIONAL.

En lo concerniente al recurso de reposición, se advierte que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 242 de la Ley 1437 de 2011, éste procede contra los autos que no son susceptibles de recurso de apelación o súplica, en tal sentido, se verifica que el artículo 243 ibídem, señala los autos apelables, enunciando en el numeral 1° el que rechace la demanda.

De lo anterior, se determina que el recurso procedente contra el auto que rechazó la demanda promovida en contra de la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-ARMADA NACIONAL, es el de apelación, siendo forzoso rechazar por improcedente el recurso de reposición instaurado contra el auto proferido el 18 de marzo de 2019.

Frente al recurso de apelación, dando aplicación al artículo 243 concordante con el 244 del C.P.A.C.A., se concede en el efecto suspensivo ante el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META el RECURSO DE APELACIÓN, interpuesto y sustentado en tiempo por el apoderado de la parte demandante, contra el auto proferido el 18 de marzo de 2019, por medio del cual se rechazó la demanda promovida en contra de la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-ARMADA NACIONAL.

En consecuencia, por Secretaría, remítase el expediente al Tribunal Administrativo del Meta, a efectos del recurso concedido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CATALINA PINEDA BACCA
Juez

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN ESTADO ELECTRÓNICO
(Art. 201 C.P.A.C.A.)**

La anterior providencia se notifica por anotación en estado electrónico N° 25 del 03 de julio de 2019.

DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES
Secretario